



EL CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior, requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y tener la capacidad de responder de manera legítima y eficaz a las demandas que les plantea la sociedad.

Que dicho Plan en su Pilar Económico: denominado "Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador" y dentro de la Estrategia 2.1.5 Fomentar un marco regulatorio que permita la creación y crecimiento empresarial de la Entidad, establece entre sus líneas de acción el análisis de las leyes y reglamentos, así como la normatividad aplicable, con la finalidad de promover reformas y contar con un marco regulatorio claro que genere certidumbre y confianza.

Que el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo, por lo que es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que el 7 de septiembre de 2010 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 160 de la "LVII" Legislatura del Estado de México por el cual se expidió la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, en la cual en su artículo 9 se crea el órgano de gobierno denominado Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad, que tiene por objeto el diseño de políticas, estrategias, programas y acciones tendientes al fomento de la inversión productiva y de las actividades económicas en el Estado, con el fin de impulsar el desarrollo económico y la competitividad.

Que el artículo 14 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México establece que el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad funcionará en los términos del Reglamento Interior que éste establezca.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, es necesario que el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad expida su Reglamento Interior con la finalidad de definir las reglas aplicables a su integración, las atribuciones generales y específicas de sus integrantes, los criterios de participación de invitados especiales, así como los mecanismos de funcionamiento del Consejo y de sus Comités, Comisiones y Grupos de Trabajo para el cumplimiento de las funciones que le han sido conferidas.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y
COMPETITIVIDAD**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**



Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Coordinación: a la Coordinación de Fomento Económico y Competitividad;

II. Consejo: al Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad;

III. Ley: a la Ley de Fomento Económico para el Estado de México;

IV. Presidencia: a la Presidencia del Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad;

V. Reglamento: al presente Reglamento Interior del Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad;

VI. Secretaría: a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México;

VII. Secretaría Técnica: a la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad;

VIII. Vicepresidencia General: a la Vicepresidencia General del Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad, y

IX. Vicepresidencia de Instrumentación Financiera: a la Vicepresidencia de Instrumentación Financiera del Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad.

Artículo 3.- El Consejo tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4.- El Consejo conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción que en materia de desarrollo económico establece el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

Artículo 5.- El Consejo se integrará de conformidad con lo dispuesto por la Ley y funcionará de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- Los presidentes municipales que integren el Consejo serán elegidos por la persona titular de la Presidencia.

Artículo 7.- Los cargos que desempeñen los presidentes municipales en el Consejo serán ejercidos únicamente durante el periodo constitucional de su respectiva administración municipal.

Artículo 8.- En la sesión inmediata al inicio de la administración municipal, la persona titular de la Presidencia presentará a los presidentes municipales que se integren al Consejo.

Artículo 9.- Los organismos empresariales, formalmente constituidos y agrupados en las principales ramas de actividad económica que formen parte del Consejo, podrán ser invitados por la persona titular de la Presidencia, mediante convocatoria directa.



Artículo 10.- La convocatoria a que hace referencia el artículo anterior, la emitirá la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo, por escrito y de manera previa a la sesión ordinaria del Consejo a la que se integren.

Artículo 11.- A las sesiones del Consejo podrá convocarse, en calidad de invitados especiales, a personas servidoras públicas, empresarios o integrantes de la sociedad civil en general cuya intervención se considere necesaria, para aclarar aspectos técnicos, operativos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al Consejo, quienes contarán con voz, pero sin voto.

Los integrantes del Consejo designarán conforme a la Ley, y por escrito, a sus respectivos suplentes que participarán en ausencia de la persona titular, con las mismas facultades y obligaciones. Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

Artículo 12.- Son atribuciones genéricas de los integrantes del Consejo:

- I.** Asistir puntualmente y con carácter obligatorio a las sesiones del Consejo;
- II.** Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos tomados durante las sesiones del Consejo, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada, a través de la persona titular de la Secretaría Técnica;
- III.** Emitir, en el ámbito de su competencia su opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración;
- IV.** Fijar plazos y términos para el cumplimiento de los acuerdos;
- V.** Efectuar, en el ámbito de su competencia, las gestiones que se requieran para atender los asuntos que les sean encargados;
- VI.** Proponer modificaciones al presente Reglamento, y
- VII.** Las demás que les confiera la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13.- Los integrantes del Consejo podrán solicitar por escrito a la persona titular de la Secretaría Técnica, la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre que sean competencia del Consejo.

Artículo 14.- Los integrantes del Consejo podrán proponer la asistencia de invitados cuando lo consideren necesario, justificando previamente su participación, para lo cual deberán solicitarlo a la persona titular de la Secretaría Técnica.

Artículo 15.- Los integrantes del Consejo tendrán la misma responsabilidad para opinar, sugerir y decidir sobre los asuntos que se traten.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD



Artículo 16.- Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia:

- I.** Instalar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo;
- II.** Facilitar los recursos necesarios para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- III.** Presidir la Comisión de Metas del Consejo, coordinar sus trabajos y proponer al Consejo la aprobación del Portafolio de Metas;
- IV.** Proponer la renovación o remoción de los presidentes municipales que integran el Consejo;
- V.** Vigilar que se traten sólo asuntos que competan al Consejo; así como el seguimiento de los acuerdos tomados;
- VI.** Proponer la creación de Comités, Comisiones Especiales o Grupos de Trabajo para la atención y solución de tareas específicas, y
- VII.** Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento, los acuerdos del Consejo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17.- Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Técnica:

- I.** Preparar y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II.** Elaborar la propuesta del orden del día y someterlo a consideración de la persona titular de la Presidencia;
- III.** Convocar a los integrantes del Consejo e invitados, haciéndoles llegar el orden del día y la información relativa de los asuntos a tratar;
- IV.** Declarar el quórum y, en su caso, anunciar la segunda convocatoria cuando no se cuente con la asistencia requerida;
- V.** Fungir como responsable del escrutinio en los asuntos que sean sometidos a votación;
- VI.** Elaborar las actas del Consejo y verificar que sean firmadas por los asistentes;
- VII.** Llevar el registro de los acuerdos cumplidos y en proceso para presentar al Consejo la situación que guardan;
- VIII.** Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes del Consejo;
- IX.** Proporcionar a los integrantes del Consejo, copia del acta de cada sesión, una vez que haya sido firmada por los asistentes, y
- X.** Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento, los acuerdos del Consejo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18.- Son atribuciones de la persona titular de la Vicepresidencia General del Consejo:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de la persona titular de la Presidencia;



II. Cumplir con las atribuciones y obligaciones que competen a la persona titular de la Presidencia en su ausencia, y

III. Las demás que le encomienden la Ley, el presente Reglamento, la persona titular de la Presidencia del Consejo, el Consejo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19.- Son atribuciones de los integrantes del Consejo contemplados en las fracciones IV a XIII del artículo 10 de la Ley:

I. Proponer medidas que fortalezcan la operación del Consejo;

II. Dar seguimiento, en las áreas de su competencia, a las actividades que les hayan sido encomendadas, y

III. Dar cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo en el ámbito de su competencia.

Artículo 20.- Son atribuciones de la persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México:

I. Presidir la Comisión de Seguimiento y Evaluación y coordinar sus trabajos;

II. Proveer la herramienta tecnológica que permita llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento de las metas e incentivos aprobados por el pleno del Consejo, cuya implementación y funcionamiento se respalde mediante el instrumento jurídico correspondiente;

III. Coordinar el seguimiento trimestral del avance en el cumplimiento de las metas e incentivos aprobados por el pleno del Consejo;

IV. Realizar la evaluación anual de las metas e incentivos aprobados por el pleno del Consejo y presentarla ante éste, y

V. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y los acuerdos del Consejo, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21.- Son atribuciones de la persona titular de la Vicepresidencia de Instrumentación Financiera:

I. Presidir la Comisión de Incentivos y coordinar sus trabajos;

II. Proponer, para su análisis, acciones, políticas públicas y programas que impulsen el desarrollo económico del Estado de México;

III. Realizar las observaciones pertinentes en cuanto al impacto y necesidad de los programas y apoyos que determine el Consejo;

IV. Dar seguimiento a la integración del Proyecto del Programa Anual de Incentivos;

V. Presentar ante el pleno del Consejo el Proyecto del Programa Anual de Incentivos para su aprobación, y



VI. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento, los acuerdos del Consejo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INVITADOS ESPECIALES

Artículo 22.- Los invitados especiales podrán participar con voz, pero sin voto, previa convocatoria de la persona titular de la Secretaría Técnica, en asuntos relacionados con el ámbito de su competencia.

Formarán parte de las Comisiones cuando así lo apruebe el Consejo, apoyando y ejecutando dentro del ejercicio de sus funciones, en su caso, todas aquellas acciones requeridas para el logro eficaz de sus objetivos.

CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 23.- El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I.** Sesionar conforme lo establece el artículo 14 de la Ley;
- II.** Aprobar el Portafolio de Metas e Indicadores Estratégicos durante la primera sesión;
- III.** Presentar la evaluación de resultados de metas e incentivos del año inmediato anterior durante la segunda sesión;
- IV.** Elaborar y aprobar el Proyecto del Programa Anual de Incentivos durante la tercera sesión;
- V.** Autorizar la participación de invitados a las sesiones, y
- VI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables necesarias para el logro de sus objetivos.

Artículo 24.- El Consejo celebrará tres sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que sean consideradas, de acuerdo con lo siguiente:

- I.** Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria escrita de la persona titular de la Secretaría Técnica, quien la remitirá a los integrantes por lo menos con diez días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañando la documentación relacionada con los asuntos a tratar, la cual podrá ser enviada por medios electrónicos;
- II.** Las sesiones extraordinarias se realizarán de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 14 de la Ley, previa convocatoria escrita de la persona titular de la Secretaría Técnica, quien la remitirá a los integrantes por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañando la documentación relacionada con los asuntos a tratar, la cual podrá ser enviada por medios electrónicos;
- III.** Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias sean válidas, en primera convocatoria, se deberá contar con la asistencia de la persona titular de la Presidencia, de la persona titular de la Secretaría Técnica y de la mitad más uno de los integrantes y, en segunda convocatoria, con las personas titulares de la Presidencia, la Secretaría Técnica y los integrantes que se encuentren presentes;
- IV.** Entre la primera y la segunda convocatoria deberán mediar, por lo menos, treinta minutos;



V. La convocatoria a los invitados especiales se efectuará en los mismos términos que este Reglamento fija para los integrantes del Consejo;

VI. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de todos sus asistentes y los acuerdos tomados son obligatorios para todos los integrantes del Consejo, aún para los ausentes, debiendo hacerse dicha precisión en la convocatoria, y

VII. Cada asistente e integrante del Consejo que tenga derecho al voto gozará de éste.

Artículo 25.- En cada sesión del Consejo se suscribirá un acta, en la que se asentará el desarrollo de la misma de acuerdo con el orden del día propuesto y deberá contener de manera enunciativa más no limitativa, por lo menos, lo siguiente:

I. Nombre completo del Consejo, seguido del número y tipo de sesión, así como el año en que se celebra;

II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión, hora de inicio y conclusión;

III. Declaración de quórum, nombre completo, y firma de los asistentes;

IV. Orden del día en la secuencia en que los asuntos fueron tratados y comunicados en la convocatoria y, en su caso, con las modificaciones aprobadas;

V. Acuerdos tomados, codificándose con las siglas CEFEC, el año en el que se realiza la sesión, tipo y número consecutivo de la sesión, así como dos dígitos para el número de acuerdo;

VI. Intervenciones realizadas como parte de los asuntos generales, y

VII. Deberán adjuntarse al acta todos y cada uno de los documentos presentados en la sesión, siempre y cuando sean necesarios para el cumplimiento de los acuerdos generados.

La persona titular de la Secretaría Técnica hará llegar a los integrantes del Consejo, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión, el proyecto del acta para su revisión.

Los integrantes del Consejo, en su caso, harán las observaciones que consideren procedentes al acta, para lo cual tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la misma.

Artículo 26.- En las sesiones del Consejo los integrantes informarán el avance y estado que guardan los asuntos que les hayan sido encomendados, remitiendo previamente a la persona titular de la Secretaría Técnica la documentación soporte.

Artículo 27.- Para opinar sobre los asuntos presentados ante el Consejo, estos serán soportados por análisis cualitativos y/o cuantitativos según sea el caso, así como por la documentación correspondiente que el propio Consejo juzgue necesaria.

Artículo 28.- Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos. Únicamente se sujetarán a votación los asuntos contemplados en el orden del día aprobado; en caso de que se traten asuntos adicionales, se atenderán sólo con carácter informativo y no serán sujetos a votación.



CAPÍTULO VII DE LOS COMITÉS, COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 29.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Consejo contará con las siguientes Comisiones:

I. De Metas, que será la responsable de integrar el Portafolio de Metas e Indicadores Estratégicos. Los trabajos serán coordinados por la persona titular de la Presidencia o por su suplente;

II. De Seguimiento y Evaluación, que será la responsable de integrar y formular la Evaluación de Resultados de las Metas e Incentivos del año inmediato anterior. Los trabajos serán coordinados por el representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;

III. De Incentivos, que será la responsable de definir e integrar el Proyecto del Programa Anual de Incentivos para su presentación ante el Consejo. Los trabajos serán coordinados por la persona titular de la Vicepresidencia de Instrumentación Financiera o por su suplente, y

IV. Las demás que el pleno del Consejo considere crear.

El Consejo se auxiliará de las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la estructura orgánica y normatividad aplicable.

Artículo 30.- Las Comisiones especiales se integrarán a solicitud de algún miembro del Consejo, el cual deberá sustentar la pertinencia de su creación, misma que deberá ser aprobada por el Consejo. Su participación deberá estar relacionada con temas de desarrollo económico, alguna región o sector económico específico. Su duración quedará sujeta al cumplimiento de su objetivo.

Artículo 31.- En las Comisiones podrán participar los integrantes del Consejo que deseen hacerlo, previa postulación. Sus integrantes designarán a un coordinador que se encargará de convocar a reuniones, organizar los trabajos, integrar las propuestas, opiniones e informes correspondientes y enviarlos a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo para su presentación ante el pleno del mismo.

Artículo 32.- Los integrantes de las Comisiones tendrán voz y voto al interior de las mismas para los efectos de la actividad asignada.

Artículo 33.- Las Comisiones ordinarias y especiales deberán informar al Consejo sobre el cumplimiento de las tareas asignadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Aprobado por el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad, según consta en Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2022, mediante acuerdo número CEFEC/2022/ORD2/02, celebrada en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil



Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de abril de 2023.
Sin reformas.

veintidós. Mtro. Pablo Peralta García.- Presidente.- Lic. Ana Cecilia Peña Nieto.- Secretaria Técnica.-
Rúbricas.

APROBACIÓN:

22 de junio de 2022.

PUBLICACIÓN:

[26 de abril de 2023.](#)

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".